



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

196



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO.

01 MAR. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992, Y UNAS MESADAS ATRASADAS A EL HEREDERO DEL SEÑOR MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA"**

**EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 02 de Mayo de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1619 del 20 Mayo de 1994, la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora CARMEN ALICIA ESPINOZA DE AGUILAR (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 22.774.035 expedida en Cartagena, que mediante Resolución No. 1194 del 11 de Septiembre de 2011, el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, reconoció al Sr. MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 882.801 de Cartagena, sustitución pensional en calidad de cónyuge supérstite de la Sra. CARMEN ALICIA ESPINOZA DE AGUILAR (Q.E.P.D).

El Sr. MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 882.801 de Cartagena, en calidad de sustituto pensional, falleció el día 20 de Septiembre de 2016, habiendo adquirido Derechos pensionales no reconocidos a la Sra. CARMEN ALICIA ESPINOZA DE AGUILAR (Q.E.P.D).

Mediante solicitud realizada por el señor MANUEL DEL CRISTO AGUILAR ESPINOZA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.076.569 expedida en Cartagena en su calidad de hijo y heredero, solicito mediante petición, los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, y las mesadas atrasadas causadas por concepto de la sustitución pensional de su madre fallecida CARMEN ALICIA ESPINOZA DE AGUILAR (Q.E.P.D) en calidad de pensionada inicial y el Sr. MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 882.801 de Cartagena, en calidad de sustituto.

Que el MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA (Q.E.P.D) falleció el día (20) de Septiembre del año 2016. Se hizo la publicación del Edicto Emplazatorio en el diario la Republica en fecha 09 de Agosto de 2017, como ordena la Ley, y no se presentaron interesados invocando igual o mejor derecho al aducido por el peticionario.

Que el Doctor AMAURY JOSE PUELLO TINOCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.956.911 de Turbaco y con T.P. 238.376 del C. S. de la J. se le fue otorgado poder especial amplio y suficiente por parte del señor MANUEL DEL CRISTO AGUILAR ESPINOZA en su calidad de hijo legítimo y heredero del finado MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA (Q.E.P.D) a través del cual la faculta para solicitar los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, y las mesadas atrasadas por concepto de la sustitución pensional reconocida al sr. MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA (Q.E.P.D).

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones. Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 a partir

P

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992, Y UNAS MESADAS ATRASADAS A EL HEREDERO DEL SEÑOR MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA"**

del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

**"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES**

*Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales **13**. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **Ley 6ª de 1992**

**Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:**

*"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".*

*Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.*

Este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexecutable, sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 y que presentaran diferencias con los aumentos de salarios.

Decreto 2108 de 1992, artículo 1º, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992, Y UNAS MESADAS ATRASADAS A EL HEREDERO DEL SEÑOR MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA"**

*Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:*

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de haber obtenido el status con anterioridad al 1° de Enero de 1989, lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste.

#### REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Luego de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración, se procedió a verificar en Tesorería (Dirección Financiera) los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se determinó que verificados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora CARMEN ALICIA ESPINOZA DE AGUILAR (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 22.774.035 expedida en Cartagena, y el Sr. MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA (Q.E.P.D) identificado con cedula de ciudadanía No. 882.801 de Cartagena por concepto de reajuste pensional con base a la Ley 6ta de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año, así como también los el pago de las mesadas atrasadas correspondientes a la sustitución pensional reconocida al sr. MANUEL ESGBAN AGUILAR GAMARRA (Q.E.P.D) .

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992, Y UNAS MESADAS ATRASADAS A EL HEREDERO DEL SEÑOR MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA"**

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación, así mismo se procede a liquidar las mesadas atrasadas causadas a partir de 2009 hasta el año 2011, el cual es realizado por el Asesor externo, en apoyo a la gestión, ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

**FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**LIQUIDACION DE INDEXACION Y LEY 6ta de 1992 DESDE EL SATATUS**

CAUSANTE : CARMEN ESPINOSA DE AGUILAR		RESOLUCION:	
IDENTIFICACION: 22.774.035		FECHA EFECTIVIDAD: -----	
SUSTITUTA :		STATUS :	
IDENTIFICACION:		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
FECHA DE NACIMIENTO: .....		MESADA INICIAL: \$ 130.210	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		PRESCRIPCION: RESTRUCTURACION DE PASIVOS	
ULTIMO DIA COTIZADO: .....			
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
\$0.00	75%	\$0	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	
ind fin/ind inicial		SALARIO BASE	\$0,00
		SALARIO INDEXADO	\$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1992	130.210	1		130.210					
1993	130.210	1,2503		162.802					
1994	162.802	1,226		199.595					
1995	199.595	1,2259		244.683					
1996	244.683	1,1950		292.396					
1997	292.396	1,2163		355.642					
1998	355.642	1,1768		418.519					
1999	418.519	1,1670		488.412					
2000	488.412	1,0923		533.492					
2001	533.492	1,0875		580.173					
2002	580.173	1,0765		624.556					0
2003	624.556	1,0699		668.213					0
2004	668.213	1,0649		711.580	572.946	\$ 138.634	14	1.940.872	3.337.317
2005	711.580	1,055		750.716	604.458	\$ 146.259	14	2.047.620	3.352.461
2006	750.716	1,0485		787.126	633.774	\$ 153.352	14	2.146.929	3.370.770
2007	787.126	1,0448		822.389	662.167	\$ 160.222	14	2.243.112	3.335.430
2008	822.389	1,0569		869.183	699.844	\$ 169.339	14	2.370.745	3.293.363
2009	869.183	1,0767		935.850	753.523	\$ 182.327	14	2.552.581	3.408.010
2010	935.850	1,02		954.567	768.593	\$ 185.974	14	2.603.633	3.396.911
2011	954.567	1,0317		984.827	792.957	\$ 191.869	14	2.686.168	3.388.637
2012	984.827	1,0373		1.021.561	822.535	\$ 199.026	14	2.786.362	3.408.609
2013	1.021.561	1,0244		1.046.487	842.605	\$ 203.882	14	2.854.349	3.422.627
2014	1.046.487	1,0194		1.066.788	858.951	\$ 207.837	14	2.909.723	3.389.410
2015	1.066.788	1,0366		1.105.833	890.389	\$ 215.444	14	3.016.219	3.344.378
2016	1.105.833	1,0677		1.180.698	950.668	\$ 230.030	10	2.300.298	2.381.308
2017		1,0575				\$ -			
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								32.458.610	42.829.233
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA SEP 2016									42.829.233

Proyecto: Albis Lagares  
Economista

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992, Y UNAS MESADAS ATRASADAS A EL HEREDERO DEL SEÑOR MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA"

V= VH Índice final

Índice inicial

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

**CUADRO E INDEXACION**

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	138.634	
136,12			
Meses			
Enero	76,70	138.634	246.034
Febrero	77,62	138.634	243.118
Marzo	78,39	138.634	240.730
Abril	78,74	138.634	239.660
Mayo	79,04	138.634	238.750
Junio	79,52	138.634	237.309
Mesada Adic.	79,52	138.634	237.309
Julio	79,50	138.634	237.369
Agosto	79,52	138.634	237.309
Septiembre	79,76	138.634	236.595
Octubre	79,75	138.634	236.625
Noviembre	79,97	138.634	235.974
Diciembre	80,21	138.634	235.268
Mesada Adic.	80,21	138.634	235.268
<b>TOTAL AÑO 2004</b>			<b>3.337.317</b>

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	146.259	
136,12			
Meses			
Enero	80,87	146.259	246.182
Febrero	81,70	146.259	243.691
Marzo	82,33	146.259	241.816
Abril	82,69	146.259	240.763
Mayo	83,03	146.259	239.777
Junio	83,36	146.259	238.828
Mesada Adic.	83,36	146.259	238.828
Julio	83,40	146.259	238.714
Agosto	83,40	146.259	238.714
Septiembre	83,76	146.259	237.688
Octubre	83,95	146.259	237.150
Noviembre	84,05	146.259	236.868
Diciembre	84,10	146.259	236.727
Mesada Adic.	84,10	146.259	236.727
<b>TOTAL AÑO 2005</b>			<b>3.352.461</b>

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	153.352	
136,12			
Meses			
Enero	84,56	153.352	246.858
Febrero	85,11	153.352	245.262
Marzo	85,71	153.352	243.546
Abril	86,10	153.352	242.442
Mayo	86,38	153.352	241.656
Junio	86,64	153.352	240.931
Mesada Adic.	86,64	153.352	240.931
Julio	87,00	153.352	239.934
Agosto	87,34	153.352	239.000
Septiembre	87,59	153.352	238.318
Octubre	87,46	153.352	238.672
Noviembre	87,67	153.352	238.101
Diciembre	87,87	153.352	237.559
Mesada Adic.	87,87	153.352	237.559
<b>LAÑO 2006</b>			<b>3.370.770</b>

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	160.222	
136,12			
Meses			
Enero	88,54	160.222	246.323
Febrero	89,58	160.222	243.463
Marzo	90,67	160.222	240.537
Abril	91,48	160.222	238.407
Mayo	91,76	160.222	237.679
Junio	91,87	160.222	237.395
Mesada Adic.	91,87	160.222	237.395
Julio	92,02	160.222	237.008
Agosto	91,90	160.222	237.317
Septiembre	91,97	160.222	237.137
Octubre	91,98	160.222	237.111
Noviembre	92,42	160.222	235.982
Diciembre	92,87	160.222	234.839
Mesada Adic.	92,87	160.222	234.839
<b>TOTAL AÑO 2007</b>			<b>3.335.430</b>

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	169.339	
136,12			
Meses			
Enero	93,85	169.339	245.609
Febrero	95,27	169.339	241.948
Marzo	96,04	169.339	240.008
Abril	96,72	169.339	238.321
Mayo	97,62	169.339	236.124
Junio	98,47	169.339	234.086
Mesada Adic.	98,47	169.339	234.086
Julio	98,94	169.339	232.974
Agosto	99,13	169.339	232.527
Septiembre	98,94	169.339	232.974
Octubre	99,28	169.339	232.176
Noviembre	99,56	169.339	231.523
Diciembre	100,00	169.339	230.504
Mesada Adic.	100,00	169.339	230.504
<b>TOTAL AÑO 2008</b>			<b>3.293.363</b>

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	182.327	
136,12			
Meses			
Enero	100,59	182.327	246.728
Febrero	101,43	182.327	244.685
Marzo	101,94	182.327	243.461
Abril	102,26	182.327	242.699
Mayo	102,28	182.327	242.651
Junio	102,22	182.327	242.794
Mesada Adic.	102,22	182.327	242.794
Julio	102,18	182.327	242.889
Agosto	102,23	182.327	242.770
Septiembre	102,12	182.327	243.032
Octubre	101,98	182.327	243.365
Noviembre	101,92	182.327	243.508
Diciembre	102,00	182.327	243.317
Mesada Adic.	102,00	182.327	243.317
<b>TOTAL AÑO 2009</b>			<b>3.408.010</b>

R



# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO.

# 196

## 01 MAR. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992, Y UNAS MESADAS ATRASADAS A EL HEREDERO DEL SEÑOR MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA"**

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	185.974	
136,12			
Meses			
Enero	102,70	185.974	246.492
Febrero	103,55	185.974	244.469
Marzo	103,81	185.974	243.857
Abril	104,29	185.974	242.734
Mayo	104,40	185.974	242.478
Junio	104,52	185.974	242.200
Mesada Adic	104,52	185.974	242.200
Julio	104,47	185.974	242.316
Agosto	104,59	185.974	242.038
Septiembre	104,45	185.974	242.362
Octubre	104,36	185.974	242.571
Noviembre	104,56	185.974	242.107
Diciembre	105,24	185.974	240.543
Mesada Adic	105,24	185.974	240.543
<b>TOTAL AÑO 2010</b>			<b>3.396.911</b>

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	191.869	
136,12			
Meses			
Enero	106,19	191.869	245.948
Febrero	106,83	191.869	244.475
Marzo	107,12	191.869	243.813
Abril	107,25	191.869	243.517
Mayo	107,55	191.869	242.838
Junio	107,90	191.869	242.050
Mesada Adic.	107,90	191.869	242.050
Julio	108,05	191.869	241.714
Agosto	108,01	191.869	241.804
Septiembre	108,35	191.869	241.045
Octubre	108,55	191.869	240.601
Noviembre	108,70	191.869	240.269
Diciembre	109,16	191.869	239.256
Mesada Adic.	109,16	191.869	239.256
<b>TOTAL AÑO 2011</b>			<b>3.388.637</b>

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	199.026	
136,12			
Meses			
Enero	109,96	199.026	246.375
Febrero	110,63	199.026	244.883
Marzo	110,76	199.026	244.596
Abril	110,92	199.026	244.243
Mayo	111,25	199.026	243.518
Junio	111,35	199.026	243.299
Mesada Adic.	111,35	199.026	243.299
Julio	111,32	199.026	243.365
Agosto	111,37	199.026	243.256
Septiembre	111,69	199.026	242.559
Octubre	111,87	199.026	242.169
Noviembre	111,72	199.026	242.494
Diciembre	111,82	199.026	242.277
Mesada Adic.	111,82	199.026	242.277
<b>L AÑO 2012</b>			<b>3.408.609</b>

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	203.882	
136,12			
Meses			
Enero	112,15	203.882	247.458
Febrero	112,65	203.882	246.360
Marzo	112,88	203.882	245.858
Abril	113,16	203.882	245.249
Mayo	113,48	203.882	244.558
Junio	113,75	203.882	243.977
Mesada Adic.	113,75	203.882	243.977
Julio	113,80	203.882	243.870
Agosto	113,89	203.882	243.677
Septiembre	114,23	203.882	242.952
Octubre	113,93	203.882	243.592
Noviembre	113,68	203.882	244.128
Diciembre	113,98	203.882	243.485
Mesada Adic.	113,98	203.882	243.485
<b>TOTAL AÑO 2013</b>			<b>3.422.627</b>

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	207.837	
136,12			
Meses			
Enero	114,54	207.837	246.995
Febrero	115,26	207.837	245.452
Marzo	115,71	207.837	244.498
Abril	116,24	207.837	243.383
Mayo	116,81	207.837	242.195
Junio	116,91	207.837	241.988
Mesada Adic.	116,91	207.837	241.988
Julio	117,09	207.837	241.616
Agosto	117,33	207.837	241.122
Septiembre	117,49	207.837	240.793
Octubre	117,68	207.837	240.405
Noviembre	117,84	207.837	240.078
Diciembre	118,15	207.837	239.448
Mesada Adic.	118,15	207.837	239.448
<b>L AÑO 2014</b>			<b>3.389.410</b>

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	215.444	
136,12			
Meses			
Enero	118,91	215.444	246.626
Febrero	120,28	215.444	243.817
Marzo	120,98	215.444	242.406
Abril	121,63	215.444	241.110
Mayo	121,95	215.444	240.478
Junio	122,08	215.444	240.222
Mesada Adic.	122,08	215.444	240.222
Julio	122,31	215.444	239.770
Agosto	122,90	215.444	238.619
Septiembre	123,78	215.444	236.923
Octubre	124,62	215.444	235.326
Noviembre	125,37	215.444	233.918
Diciembre	126,15	215.444	232.471
Mesada Adic.	126,15	215.444	232.471
<b>TOTAL AÑO 2015</b>			<b>3.344.378</b>

PR



# BOLÍVAR SI AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

# 196

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

# 01 MAR. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992, Y UNAS MESADAS ATRASADAS A EL HEREDERO DEL SEÑOR MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA"**

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	230.030	
136,12			
Meses			
Enero	127,78	230.030	245.043
Febrero	129,41	230.030	241.957
Marzo	130,63	230.030	239.697
Abril	131,28	230.030	238.510
Mayo	131,95	230.030	237.299
Junio	132,58	230.030	236.172
Mesada Adic.	132,58	230.030	236.172
Julio	133,27	230.030	234.949
Agosto	132,85	230.030	235.692
Septiembre	132,78	230.030	235.816
Octubre	132,70		0
Noviembre	132,85		0
Diciembre	132,85		0
Mesada Adic.	132,85		0
<b>L AÑO 2016</b>			<b>2.381.308</b>

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR						
LIQUIDACION DE INDEXACION POR RETROACTIVO DE MESADAS DEJADAS DE PAGAR						
CAUSANTE : CARMEN ESPINOSA DE AGUILAR						Fecha de fallecimiento :
SUSTITUTA : MANUEL DEL CRISTO AGUILAR ESPIN CC : 73.076.569						Mesadas a Reconocer: 01/10/09- 31/07-2011
						Mesada Base 2009 : \$ 753.523
MESADA 100% A 2009 : \$ 753.523	MESADA BASE	I.P.C	MESADA ACTUALIZADA	NUMERO DE MESADA	VALOR TOTAL	RETROACTIVO INDEXADO
	100%					
AÑOS						
01/10/2009	31/12/2009	753.523	1	753.523	4	\$ 3.014.092
01/02/2010	31/12/2010	753.523	1,02	768.593	14	\$ 10.760.308
01/01/2011	31/07/2011	768.593	1,0317	792.958	8	\$ 6.343.663
<b>TOTAL INDEXADO 01/10/2009 - HASTA EL 31/07/2011 Y ADICIONALES</b>						<b>\$ 20.118.063</b>
						<b>\$ 26.629.796</b>

LIQUIDO :  
ALBIS LAGARES LORETT

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	0	
138,85			
Meses			
Enero	93,85	0	0
Febrero	95,27	0	0
Marzo	96,04	0	0
Abril	96,72	0	0
Mayo	97,62	0	0
Junio	98,47	0	0
Mesada Adic.	98,47	0	0
Julio	98,94	0	0
Agosto	99,13	0	0
Septiembre	98,94	0	0
Octubre	99,28	0	0
Noviembre	99,56	0	0
Diciembre	100,00	0	0
Mesada Adic.	100,00	0	0
<b>TOTAL AÑO 2008</b>			<b>0</b>

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	753.523	
138,85			
Meses			
Enero	100,59		0
Febrero	101,43		0
Marzo	101,94		0
Abril	102,26		0
Mayo	102,28		0
Junio	102,22		0
Mesada Adic.	102,22		0
Julio	102,18		0
Agosto	102,23		0
Septiembre	102,12		0
Octubre	101,98	753.523	1.025.953
Noviembre	101,92	753.523	1.026.557
Diciembre	102,00	753.523	1.025.752
Mesada Adic.	102,00	753.523	1.025.752
<b>TOTAL AÑO 2009</b>			<b>4.104.013</b>

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	768.593	
138,85			
Meses			
Enero	102,70	768.593	1.039.135
Febrero	103,55	768.593	1.030.606
Marzo	103,81	768.593	1.028.024
Abril	104,29	768.593	1.023.293
Mayo	104,40	768.593	1.022.215
Junio	104,52	768.593	1.021.041
Mesada Adic.	104,52	768.593	1.021.041
Julio	104,47	768.593	1.021.530
Agosto	104,59	768.593	1.020.358
Septiembre	104,45	768.593	1.021.725
Octubre	104,36	768.593	1.022.606
Noviembre	104,56	768.593	1.020.650
Diciembre	105,24	768.593	1.014.056
Mesada Adic.	105,24	768.593	1.014.056
<b>TOTAL AÑO 2010</b>			<b>14.320.335</b>

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	792.958	
138,85			
Meses			
Enero	106,19	792.958	1.036.842
Febrero	106,83	792.958	1.030.630
Marzo	107,12	792.958	1.027.840
Abril	107,25	792.958	1.026.594
Mayo	107,55	792.958	1.023.730
Junio	107,90	792.958	1.020.410
Mesada Adic.	107,90	792.958	1.020.410
Julio	108,05	792.958	1.018.993
Agosto	108,01		0
Septiembre	108,35		0
Octubre	108,55		0
Noviembre	108,70		0
Diciembre	109,16		0
Mesada Adic.	109,16		0
<b>TOTAL AÑO 2011</b>			<b>8.205.448</b>

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS MTCE (\$ 69.459.029)**



# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

# 196

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992, Y UNAS MESADAS ATRASADAS A EL HEREDERO DEL SEÑOR MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA"**

por concepto de diferencias pensionales con base al reajuste de la mesada pensional de la ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, Y las mesadas atrasadas causadas a partir del año 2009 hasta el año 2011.

Hechas las anteriores consideraciones:

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** al señor MANUEL DEL CRISTO AGUILAR ESPINOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.076.569 de Cartagena, en calidad de Heredero único del Sr. MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA (Q.E.P.D) identificado con cedula de ciudadanía No. 882.801 de Cartagena, EL REAJUSTE DE LA LEY 6a DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución y el pago de las mesadas atrasadas causadas desde el 01 de Octubre de 2009, hasta el 31 de Julio de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER** al señor MANUEL DEL CRISTO AGUILAR ESPINOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.076.569 de Cartagena, como heredero legítimo del finado MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA (Q.E.P.D) identificado con cedula de ciudadanía No. 882.801 de Cartagena.

**ARTICULO TERCERO: CANCELAR** al señor MANUEL DEL CRISTO AGUILAR ESPINOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.076.569 de Cartagena, en calidad de Heredero único del Sr. MANUEL ESTEBAN AGUILAR GAMARRA (Q.E.P.D) identificado con cedula de ciudadanía No. 882.801 de Cartagena, la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS MTCE (\$ 69.459.029)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 y las mesadas atrasadas correspondientes a el 01 de Octubre de 2009, hasta el 31 de Julio de 2011.

**PARAGRAFO:** Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 02.3.60.10.1.1.05 de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 510 de fecha 22 de Febrero de 2018, y el CDP No. 513 de 22 de Febrero de 2018

**ARTICULO CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al doctor AMAURY JOSE PUELLO TINOCO identificado con C.C. No. 1.050.956.911 de Turbaco y T.P. 238376 del C.S. de la J. como apoderado especial del heredero MANUEL DEL CRISTO AGUILAR ESPINOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.076.569 de Cartagena.

**ARTICULO QUINTO:** Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar al señor MANUEL DEL CRISTO AGUILAR ESPINOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.076.569 de Cartagena o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

01 MAR. 2018

Dada en Cartagena de Indias, a los

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones